

**DICTAMEN 5/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES
Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de
2023*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones a la exposición de motivos**
- V. Observaciones al articulado**
- VI. Conclusiones**



JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 1/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 24 de octubre de 2023, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales I con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 2/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto establecer los mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, como herramienta fundamental para la integración en las mismas del principio de igualdad de oportunidades.

El marco competencial es amplio, tanto a nivel autonómico como nacional e, incluso, a nivel de organismos supranacionales como la Unión Europea o la ONU.

En cuanto a Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias a la Junta de Andalucía en materia de igualdad en los artículos 15, 37 y 73, entre otros, y específicamente en materia sectorial, en los artículos 48.3, 58 y 79. Asimismo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía dedica su artículo 52, de manera específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. También se debe reseñar el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, aprobado el 14 de junio de 2022 por el Consejo de Gobierno.

A nivel del Estado, se deben citar la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Respecto al plano internacional, cabe mencionar el Tratado de Roma de 1957, que en su artículo 119 aborda la igualdad de trato entre mujeres y hombres; el Tratado de Ámsterdam de 1997, que establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979 y, más recientemente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015 por la Asamblea General de la ONU. Todos ellos obligan a los poderes públicos a promover el compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas, como establece específicamente el último de los acuerdos citados en el quinto de los diecisiete ambiciosos objetivos que plantea.

En Andalucía, el 98% de los municipios, donde se asienta casi el 60% de la población, son rurales; y en ellos, la actividad agraria y agroalimentaria es fundamental, lo que supone que la

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 3/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



relación entre la población activa agraria respecto a la total es más importante en Andalucía que en el resto del país.

La ley que se quiere aprobar traduce el compromiso de la sociedad andaluza con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero, tratando de eliminar las diferencias entre sexos que siguen existiendo en el mismo, con el fin de que las mujeres puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías para el efectivo ejercicio de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, fortaleciendo su presencia y representatividad en los órganos y espacios de decisión del sector.

Los principios en los que se asienta la futura ley son la integración de la perspectiva de género con un enfoque integral; el empoderamiento y la visibilidad; el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, al emprendimiento, a la especialización y profesionalización en este sector; la mayor representatividad en los órganos de dirección, y la promoción de la propiedad o copropiedad de las mujeres en las explotaciones agrarias.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con veintinueve artículos distribuidos en siete títulos, además de una disposición adicional y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Título I. Disposiciones generales (artículos 1 a 3).

En los artículos que engloba este título se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, los principios por los que se rige y las definiciones propias de los conceptos utilizados en la norma.

Título II. Representación y participación (artículos 4 a 7).

En estos artículos se regulan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de dirección de las cooperativas, sociedades civiles y de capital; la representación y la participación de las mujeres y asociaciones de mujeres en el diseño e implementación de las políticas públicas, incluidas las estrategias sostenibles de desarrollo rural, el empoderamiento de las mujeres mediante la visibilización de su trabajo y su implicación en la toma de decisiones y, además, se prevé la futura creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como órgano colegiado que potencie la participación activa.

Título III. Sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal (artículos 8 a 10).

En este título se establecen medidas para posibilitar la conciliación laboral, personal y familiar en el sector, promoviendo los procesos de cambio necesarios para ello, impulsando la

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 4/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



elaboración de planes de igualdad en las empresas, evitando cualquier tipo de discriminación y fomentando las medidas de igualdad en los convenios colectivos del campo, del sector pesquero y de la agroindustria.

Título IV. Reconocimiento y visibilización (artículos 11 a 14).

En esta parte de la futura ley se establecen medidas para que la labor de las mujeres del medio rural y del mar de Andalucía se visibilice y reconozca, integrando la perspectiva de género en los estudios, estadísticas e informes que elabore la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, así como en las comunicaciones y actividades de difusión que esta realice. También se crea el premio de Mujeres rurales y del mar.

Título V. Sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades (artículos 15 a 18).

En los artículos de este título se establecen medidas para promover la formación y sensibilización del personal que trabaja en la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural en cuestiones de igualdad, así como aquellas otras encaminadas a la formación y cualificación profesional de las mujeres andaluzas del medio rural y del mar, incluidas las medidas específicas necesarias para las más vulnerables.

Título VI. Promoción del empleo y condiciones laborales (artículos 19 a 26).

En este título se recogen medidas para fomentar el empleo femenino en los sectores del ámbito de aplicación de la ley, así como cuestiones relativas a la obtención de ayudas y subvenciones, a facilitar el acceso al crédito para las mujeres que deseen emprender y otra serie de medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud laboral de las mujeres, distinguiendo, en su caso, los posibles factores diferenciales entre la salud de mujeres y hombres. Para finalizar, se dedica un artículo a la protección de las mujeres frente al acoso sexual por razón de género.

Título VII. Titularidad compartida (artículos 27 a 29).

En el título final se establecen medidas para fomentar el acceso a la titularidad de explotaciones agrarias por parte de mujeres y, muy especialmente, a la promoción del acceso a la titularidad compartida de las explotaciones mediante su incorporación al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 5/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Participación equilibrada de mujeres y hombres en los Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesquero.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 6/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II. Observaciones generales

Primera. Bajo el título *Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía*, se somete a la consideración de este Consejo un anteproyecto de ley cuya finalidad es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria en Andalucía.

En relación con este objetivo, a partir fundamentalmente del último cuarto del pasado siglo, las instituciones internacionales y comunitarias han venido generando un importante elenco de actos programáticos, convencionales y normativos, que han configurado la igualdad efectiva y plena entre mujeres y hombres como un derecho fundamental, un principio universal informador del ordenamiento jurídico y un objetivo cuya consecución compromete toda la acción pública.

Además de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de este acervo normativo, el desarrollo de las prescripciones constitucionales relativas a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y al deber público de procurar su realización efectiva, ha dado lugar a la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad real de mujeres y hombres, cuya finalidad es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer en cualesquiera de los ámbitos de la vida, a fin de alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía no es ajeno a este objetivo de justicia, antes al contrario, compromete explícitamente a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en la consecución de la igualdad efectiva del hombre y de la mujer, promoviendo la democracia paritaria, proscribiendo cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social y garantizando la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

Estas previsiones estatutarias han sido objeto de desarrollo legislativo mediante la publicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, profundamente modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que, con un enfoque transversal, integra la perspectiva de género en todas las políticas públicas de la Junta de Andalucía.

Siendo este el contexto en el que se sitúa la iniciativa legislativa objeto de dictamen, consideramos que debería recogerse en la exposición de motivos, la relevancia jurídica y social del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 7/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segunda. Junto al enfoque transversal, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, alude en diversos preceptos a la problemática específica que, desde la perspectiva del género, afecta a la mujer rural y promueve una actuación sectorial, conminando al Gobierno andaluz a complementar la planificación estratégica general con planes sectoriales que ofrezcan medidas y presupuesto adecuado al objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de las distintas consejerías.

La particular situación en la que, desde la perspectiva de la igualdad de género, se encuentran las mujeres en los diversos entornos sociales y económicos justifica que, junto a planes, programas y normas de carácter general, se adopten por los poderes públicos andaluces instrumentos normativos y de planificación sectoriales orientados a remover los obstáculos que, en cada ámbito específico, impiden una igualdad real y efectiva.

A esta concepción de intervención sectorial obedece el anteproyecto objeto del presente dictamen, una iniciativa legislativa promovida por el Gobierno que procura la igualdad efectiva en dos ámbitos de actividad concretos: el agrario y pesquero.

Es indiscutible que el medio rural, como entorno social, y la agricultura, la ganadería y la pesca, como actividades económicas, presentan, desde la perspectiva de la igualdad, retos específicos que es necesario afrontar.

En este sentido, el mayor arraigo de estereotipos y roles tradicionalmente asociados al sexo condicionan significativamente las posibilidades de desarrollo profesional de la mujer en estos ámbitos, al dificultar su participación en los espacios de decisión, el acceso a los medios de producción y conllevar un mayor compromiso en la asunción de tareas familiares, no reconocidas ni remuneradas.

Así, a pesar del profuso elenco de planes, estrategias y normas que para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres se ha generado en las últimas décadas, y que ha mejorado considerablemente la situación de la mujer en todos los ámbitos, es innegable que la desigualdad de género sigue presente en el medio rural y, en particular, en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial.

Por ello, y sin perjuicio de las consideraciones generales y al articulado que se exponen, a juicio de este Consejo es oportuno afrontar con rango de ley el objetivo de promover un sector agrario, pesquero y agroindustrial más igualitario, donde mujeres y hombres puedan desarrollar en igualdad sus capacidades y aspiraciones personales y profesionales.

Tercera. Dado el sector al que se dirige el anteproyecto, su adecuada valoración no puede obviar la regulación comunitaria. En este sentido, es significativo que, en los presupuestos para 2023, los fondos europeos que rigen las actuaciones en materia de agricultura y pesca

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 8/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCkP24ZUCXMqJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(FEAGA, FEADER, FEDER y FEMPA), representan el 98% de los recursos para operaciones de capital de que dispone la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por ello, es especialmente reseñable la novedad que supone la incorporación de “la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura”¹, entre los objetivos específicos a cuya consecución se han de orientar los Planes Estratégicos definidos por los estados miembros para la aplicación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En el mismo sentido, hay que destacar la inclusión transversal del principio de igualdad en el actual Programa para España del nuevo Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

Estas previsiones permiten a nuestra Comunidad Autónoma realizar una aplicación de los fondos europeos comprometida con la perspectiva de género, priorizando a la mujer pues, conforme a lo establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.

Cuarta. Con carácter general, en relación con el contenido del texto propuesto, se ha de destacar que presenta un marcado carácter programático, con reducido alcance normativo.

Desde esta perspectiva, contando Andalucía con el Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía, Horizonte 2027, en el que se establecen las prioridades y los objetivos estratégicos en esta materia, la propuesta normativa debe limitarse a aquellas prescripciones que, orientadas a su consecución, requieran de intervención legal.

Por otra parte, como ha quedado expuesto, el ámbito sobre el que actúa la norma propuesta cuenta ya con una amplia regulación internacional, comunitaria y estatal por lo que, en aras de la simplificación normativa, se debería evitar la reiteración de principios y prescripciones ya contemplados en otras disposiciones, limitando su contenido a aquello que suponga una verdadera innovación normativa.

En este sentido, se propone una revisión general del texto y, concretamente, en cuanto pueda verse afectado por la legislación laboral o relativa a la formación, al ser ámbitos que están regulados en normas estatales o autonómicas. En particular, en relación con el contenido del

¹Apartado 1.h del artículo 6 del Reglamento UE 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos UE no 1305/2013 y UE no 1307/2013.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 9/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



artículo 9 sobre los procesos de cambio en el ámbito laboral, el artículo 19 sobre brechas de género, el artículo 25 sobre salud laboral y el artículo 26 sobre protección frente al acoso sexual o por razón de género.

Quinta. Tal como ha quedado expuesto, el objeto de la norma es lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.

En consecuencia, el ámbito de intervención normativa queda delimitado desde una doble vertiente. Así, desde un punto de vista material, en cuanto afecta exclusivamente a la mujer dedicada a estos sectores y, desde un punto de vista teleológico, en cuanto su finalidad es procurar, en ese entorno, la igualdad con el hombre.

Conforme a lo anterior, no es apropiada la denominación propuesta en su referencia a las mujeres rurales y del mar de Andalucía, pues no todas las mujeres que viven en entornos rurales se dedican a estas labores; ni el apelativo de estatuto, pues no afronta una intervención global de la mujer en esas áreas, sino solo desde la perspectiva de género, siendo así que la lucha por la igualdad no agota los retos a los que se enfrenta la mujer en estos sectores.

Por ello, proponemos la siguiente denominación: ***Ley para la igualdad entre hombres y mujeres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.***

Sexta. Finalmente, la norma propuesta impulsa la participación de las personas interesadas, en el diseño, elaboración y desarrollo de las políticas públicas, apelando a la intervención de organizaciones agrarias, organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, asociaciones de mujeres rurales y del mar, etc.

En todo caso, tales referencias deben hacerse bajo la prevención de que se trate de entidades que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente e incluir, de forma expresa, la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 10/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV. Observaciones a la exposición de motivos

Primera. De conformidad con lo manifestado en la primera observación general, se propone la inclusión del siguiente texto en el párrafo sexto de la exposición de motivos, previo a la referencia a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo:

“Nuestro texto constitucional concibe la igualdad como piedra angular de todo el edificio constitucional, de modo que toda situación de desigualdad se hace incompatible con su orden de valores. Es uno de los derechos fundamentales, y principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos. Constituye un requisito imprescindible para la convivencia democrática, que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la Administración Pública su implementación y gestión”.

Segunda. A fin de recoger la necesidad de impulsar un cambio evolutivo que permita afrontar los retos que, desde la perspectiva del género, presenta el sector agrario, al que aludimos en las observaciones generales, proponemos la inclusión en el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos, el texto resaltado, de forma que quede con el siguiente literal:

“Aún son muchos los retos y las dificultades a los que se enfrentan las mujeres que trabajan en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero; por ello es necesario asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por la actividad que se desarrolla en estos sectores, así como reconocer la aportación femenina al desarrollo sostenible de la agricultura, la ganadería y la pesca con el fin de eliminar todas las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad, garantizando las mismas oportunidades profesionales. En definitiva, el cambio cultural necesario para alcanzar un sector más igualitario.”

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 11/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



V. Observaciones al articulado

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En primer lugar, consideramos que una ley de estas características debe contener, de forma expresa, los objetivos específicos que persigue y en los que se concreten la finalidad general declarada en este artículo.

Ello mejoraría la sistemática de la norma, permitiría analizar la idoneidad de las medidas propuestas en relación con cada uno de los objetivos específicos y el establecimiento de indicadores para evaluar sus resultados.

Artículo 2. Principios.

Se propone modificar la letra f) de este artículo conforme a la siguiente redacción:

*“f) La permanente coordinación, colaboración e interlocución con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y, en **representación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, con las organizaciones sindicales más representativas en el sector**, así como con otras entidades asociativas para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley”.*

Artículo 3. Definiciones.

Este artículo se remite, con carácter general, a las definiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y a la Ley 12 / 2007, de 26 de noviembre; no obstante, incluye algunas definiciones que merecen los siguientes comentarios.

Apartado 1

a) Actividad agraria

La definición de actividad agraria propuesta en este apartado coincide, *mutatis mutandis*, con la que ofrece el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Se trata de una definición restrictiva que el citado real decreto establece a los solos efectos de

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 12/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los pagos directos de la PAC, de ahí que no incluya la venta directa de la producción propia, la primera transformación, ni la gestión, dirección o gerencia de la explotación.

Atendiendo a la finalidad de la norma, consideramos adecuada una definición más amplia, conforme a la contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, que comprenda los tres aspectos de la actividad antes referidos.

En este sentido, siendo uno de los objetivos de la norma el empoderamiento de la mujer, impulsando la asunción de puestos de mayor responsabilidad en las explotaciones, es especialmente importante la inclusión de las tareas de gestión, dirección y gerencia en el concepto de actividad agraria y, por consiguiente, del ámbito de intervención de la ley.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

“a) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluidas la venta directa de la producción propia sin transformación en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, la primera transformación de los mismos dentro de los elementos que integren la explotación, y la gestión, dirección y gerencia de la explotación”.

La definición propuesta es además coherente con la de mujer agraria, que el propio anteproyecto recoge en la letra b) siguiente, y con el de titularidad compartida (letra h), al ser precisamente la gestión conjunta la que determina su constitución.

g) Mujer rural

En lugar de referirse a “*aquella que habita*”, debe indicarse “***aquella que reside***”, por ser la residencia el término preciso con el que se alude a la situación jurídica que determina el empadronamiento de la persona física, y que se acredita mediante el oportuno certificado emitido por la entidad local².

i) Representación o participación equilibrada

En su primer inciso, la definición propuesta es plenamente coincidente con la que ofrece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

²En este sentido el artículo 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que “*El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.*”

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 13/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sin embargo, la definición general propuesta difiere cuando se trata de órganos pluripersonales de diez miembros o menos, respecto de los que considera cumplido el requisito con tal de que los dos sexos estén representados. A juicio de este Consejo, esta particularidad supone una excesiva relajación de la exigencia general, que reduciría significativamente sus efectos prácticos.

Asimismo, esta definición propone unos requisitos distintos para considerar alcanzado el equilibrio representativo cuando se trata de sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como sus federaciones o entidades representativas, requisitos que se consideran formulados en términos imprecisos y técnicamente inadecuados.

En todo caso, en la medida en que la norma estatal no contempla particularidad alguna que permita modular los requisitos inherentes al concepto general, las previsiones del anteproyecto, en relación con estos dos últimos supuestos, colisionan con la definición que ofrece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, disposición que, además de tener carácter orgánico, conforme a la disposición final segunda, constituye, de acuerdo con su disposición final primera la “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.ª de la Constitución”, y por consiguiente, de competencia exclusiva del Estado.

Por ello, se considera que deben eliminarse de la definición los aspectos aludidos que difieren de la regulación estatal.

Finalmente, proponemos la incorporación de una nueva letra j) relativa a la definición del concepto “*corresponsabilidad*”, del siguiente tenor:

“j) Corresponsabilidad: el equilibrio de los usos del tiempo y recursos que faciliten la combinación de las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional, social y familiar”.

TÍTULO II. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Representación.

Este precepto tiene como finalidad incrementar la presencia de las mujeres en los órganos de dirección de entidades económicas, de representación y de gestión participativa, bien ofreciendo la colaboración de la administración, imponiendo la representación equilibrada o mediante técnicas de fomento.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 14/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 1

En este apartado se prevé que la Administración promueva la “*presencia de mujeres*” en los órganos de dirección de cooperativas, sociedades civiles y de capital, asociaciones y organizaciones profesionales. A juicio de este Consejo el objetivo de las acciones promovidas por la Administración debe ser lograr una participación equilibrada en dichos órganos y no, como vagamente formula el texto, la simple presencia.

Apartado 3

En el mismo sentido, en este apartado se establece, como criterio de priorización para la concesión de subvenciones, el que las entidades solicitantes “*cuenten con una mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección*”. También a este respecto consideramos que el criterio de priorización debe ser la constancia de una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección, al ser este el parámetro que determina el respeto de la igualdad.

A juicio de este Consejo, si bien en un futuro podría plantearse que el requisito de la composición equilibrada de los órganos de dirección operase como requisito de accesibilidad a las ayudas públicas, y no como simple criterio de priorización, es consciente de la necesidad de fomentar un avance constante, pero progresivo. En atención a esta consideración, manifestamos nuestra conformidad con que, en el momento actual, tal posibilidad se deje a criterio de la Administración. En todo caso, llegado el momento, la exigencia debe ser la de contar con una “*representación equilibrada*”, y no la simple “*presencia de mujeres*”, y ello por las razones anteriormente expuestas.

Artículo 5. Participación.

Apartados 1 y 2

Se valora positivamente el reconocimiento e impulso que la norma realiza en cuanto a la participación de las entidades representativas de los colectivos afectados en los procesos de diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas públicas.

Sin embargo, la redacción propuesta excluye a los agentes económicos y sociales que gozan de la condición de más representativos en Andalucía por lo que, conforme a lo expuesto en la observación general sexta, se propone la modificación de estos apartados a fin de que ofrezcan el siguiente tenor:

“1. El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 15/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



agraria, agroalimentaria, pesquera y del desarrollo rural, se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores y **la de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

2. Especialmente, se garantizará la participación **de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las asociaciones de mujeres más representativas de dichos sectores**, en las estrategias sostenibles de desarrollo rural que se elaboren para mejorar la calidad de vida de quienes habitan el medio rural, así como aquellas que aborden el despoblamiento y reto demográfico”.

Artículo 7. Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas

En el documento del anteproyecto de ley presentado en el trámite de audiencia en enero del año 2021, se preveía la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en la ley.

La versión del anteproyecto de ley que se somete a la consideración de este Consejo no prevé tal órgano y tampoco contempla un sistema alternativo de evaluación del cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ello, y siendo fundamental en la decisión pública la evaluación de las políticas desarrolladas, además de un mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se considera que debería atribuirse a esta Mesa la realización de esta función evaluativa.

En todo caso, atendiendo a la consideración general que hemos formulado en relación con el objeto y denominación de la futura ley, la Mesa propuesta debería estar compuesta por organizaciones de mujeres de los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente y, en línea con lo expuesto en la observación general sexta, por los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO III. SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 9. Procesos de cambio en el ámbito laboral.

En primer lugar, atendiendo a su contenido, proponemos que se modifique el título de este artículo en el sentido de añadir “... **y de la Administración**”.

En segundo lugar, en el párrafo introductorio del artículo, sería aconsejable modificar la expresión “*que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*”, pues no son estos los objetivos de los procesos de cambio que, de acuerdo con el propio precepto, han de ser

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 16/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



promovidos por la Administración, sino aquellos orientados a lograr la igualdad en el ámbito del empleo.

En relación con la letra c), se pone de manifiesto que el ámbito en el que incide este precepto está regulado por la legislación laboral, tanto con relación a las partes negociadoras como al contenido de la negociación, por lo que debería reconsiderarse su mantenimiento.

En cuanto a la letra d), su contenido no encaja con el resto del artículo sin que se alcance a comprender el sentido de las auditorías a que se refiere.

Finalmente, proponemos incluir una nueva letra en este artículo, con este contenido:

“e) Elaboración, negociación, aprobación e implantación de planes de igualdad en la consejería competente en la materia, así como en todos los organismos y entes instrumentales públicos que dependan de la misma.”

Artículo 10. Conciliación.

Atendiendo al contenido del precepto, se considera más adecuado denominarlo **“Corresponsabilidad”** por lo que se propone su sustitución.

El II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027 señala que, entre los principales obstáculos de carácter externo que impiden o limitan la eficacia de las medidas que se establecen en pro de la igualdad, están las dificultades y el escaso apoyo institucional para conciliar la vida laboral y familiar³.

Atendiendo a lo anterior, se propone la incorporación de una nueva letra con el siguiente contenido:

“c) Fomentar la implantación de servicios de cuidado y respiro y otros recursos dirigidos a facilitar la conciliación familiar y personal, especialmente en municipios pequeños, en riesgo de despoblación o diseminados y zonas aisladas”.

³ II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía. Página 92.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 17/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Se considera que las acciones dirigidas a mejorar la formación de la mujer constituyen una pieza clave para la consecución de una igualdad plena entre mujeres y hombres.

Los datos recogidos en el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027, ponen de relieve que la participación de la mujer, tanto en los cursos impartidos por el IFAPA como en la formación reglada, sigue siendo significativamente reducida.

En este sentido, según el citado Plan, si bien se ha producido un incremento en el porcentaje de mujeres que obtienen la titulación necesaria para ejercer la profesión agraria (que ha pasado del 18 % al 32 % entre 2014 y 2018), las mujeres tan solo representan el 25% de los alumnos que acceden a los cursos de formación impartidos por el IFAPA. Respecto a la formación profesional agraria, en el curso 2017/18 la presencia de mujeres en los ciclos de grado superior ha sido del 17% y, en los de grado medio, del 15 % del alumnado.

En el sector pesquero, la participación de las mujeres en los ciclos formativos específicos sigue siendo, a pesar de su incremento, marginal: una mujer matriculada por cada cinco hombres. Las alumnas participantes en los cursos impartidos por el IFAPA en relación con este sector, se limitan al 7,4%.

Para fomentar su participación, se incluyen en este título varios preceptos respecto de los que formulamos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, deberían diferenciarse aquellos que contempla acciones dirigidas a incrementar la formación en materia de igualdad de género del personal al servicio de la Administración andaluza, incluido el profesorado que participe en acciones formativas, de los orientados a mejorar la formación y cualificación profesional de las mujeres del sector agrario, pesquero y agroalimentario.

En este sentido, proponemos que el artículo 15 se incluya en el Título IV, añadiendo a su rúbrica el término “sensibilización”, y mantener en el Título V los artículos 16, 17 y 18, bajo la denominación de “*Formación en materia agraria, pesquera y agroalimentaria.*”

Al margen de la anterior propuesta de mejora sistemática, se considera que los objetivos que deben guiar la regulación en esta materia son los siguientes: incrementar y adecuar la oferta formativa, adoptar medidas dirigidas a facilitar la asistencia de la mujer y priorizar la participación de la mujer, objetivos para cuya consecución proponemos los cambios que, en relación con cada artículo, se indican a continuación.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 18/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 15. Sensibilización y formación del personal de la Administración.

Apartado 2

Se debería eliminar la expresión “*de nivel medio*” toda vez que la formación en materia de igualdad debe exigirse a quien tenga responsabilidades de dirigir y coordinar equipos, con independencia de su nivel funcionarial.

Artículo 16. Formación en materia agraria, agroalimentaria y pesquera.

Al primero de los objetivos se dedica este artículo, considerando su redacción adecuada, aunque se estima necesario incluir un nuevo apartado en el mismo:

“7. Se establecerá una colaboración con la consejería competente en materia de empleo para que los Servicios de Orientación dependientes del Servicio Andaluz de Empleo puedan orientar a mujeres de dicho ámbito y desarrollen sus tareas de forma que rompan con los roles y estereotipos de género establecidos.”

Artículo 17. Organización de actividades formativas.

En relación con el segundo de los objetivos, en este artículo se anuncian una serie de medidas para facilitar el acceso a la formación en igualdad de condiciones.

No obstante, consideramos que las medidas propuestas no son adecuadas a esa finalidad, pues se refieren, fundamentalmente, a la inclusión de contenidos sobre perspectiva de género y a mejoras en la formación del profesorado, materia que debería incluirse en las previsiones del artículo 15, cuando debería incorporar medidas referidas a los horarios en que se imparten las actividades formativas, su localización, acompañamiento a la conciliación y otras que atiendan a las circunstancias concretas que impiden o dificultan la participación de las mujeres.

Finalmente, en relación con el tercero de los objetivos, esto es, priorizar la participación de la mujer en las actividades formativas, entendemos que es claramente insuficiente la previsión contenida en la letra b) de este artículo que se limita a una declaración general e inconcreta. En este sentido, debe garantizarse la participación de mujeres con carácter prioritario hasta alcanzar, en el colectivo del alumnado, el porcentaje de participación equilibrada definida en la letra i) del apartado 1 del artículo 3.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 19/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Artículo 20. Ayudas y subvenciones.

Junto a la materia relativa a la formación y capacitación profesional, es en el ámbito de las subvenciones donde es posible una intervención pública más efectiva a los efectos de la consecución de los objetivos de esta ley.

A esta materia se dedica el artículo 20 del texto propuesto, disposición que presenta una redacción confusa y farragosa, muy alejada de la claridad y precisión deseables en toda norma y más en aquellas que regulan el empleo de recursos públicos.

Así, se contemplan bajo una misma disposición, las subvenciones destinadas a las mujeres dedicadas a los sectores incluidos en la norma y las dirigidas a empresas o entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, cuando las medidas de fomento de la igualdad en uno y otro caso son claramente dispares.

Por otra parte, se emplean expresiones ambiguas, como la que condiciona la priorización a que *“esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda”* o *“que sean pertinentes al género”*, cuyo sentido no se alcanza a comprender pues, siendo diverso el objetivo de las ayudas convocadas por la Administración (fomentar el relevo generacional, mejorar la competitividad, incrementar la rentabilidad, etc.), y sin que ninguno de ellos sea pertinente al género, en todos debe priorizarse el acceso de la mujer.

Abundan en la confusión otras imprecisiones, como la contenida en el apartado 2.c) pues, desde una perspectiva técnica, hay personas jurídicas, señaladamente las cooperativas, en las que el poder de control y decisión de las personas físicas que la integran no se determina por el porcentaje de participación en el capital o patrimonio, con lo que su previsión resulta inaplicable a esta modalidad societaria tan presente en el medio rural.

En todo caso, respecto del acceso de sociedades mercantiles a subvenciones públicas para el fomento de las actividades comprendidas en el campo de aplicación de esta ley, se considera que debe priorizarse a aquellas cuyos órganos de dirección cumplan con el requisito de composición equilibrada entre hombres y mujeres y, además, cuenten con un Plan de Igualdad, voluntario u obligatorio, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Asimismo, se propone sustituir la referencia a *“criterios de valoración”*, que contiene el apartado 4 de este artículo, por *“indicadores”*, al ser más adecuado al sentido del precepto.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 20/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, consideramos que el apartado 5 reitera el criterio establecido en el 3, por lo que es innecesario, además de no proceder la remisión que realiza al apartado anterior.

Por todo lo expuesto, consideramos necesaria una revisión general que conduzca a una redacción más clara y precisa en la que se regule, de forma separada, de un lado, las medidas dirigidas a priorizar el acceso de la mujer a cualquiera de las líneas de ayuda que pueda convocar la Administración para el fomento de la actividad agraria y pesquera y, de otro, las que primen a empresas o entidades de los sectores de referencia que prioricen la contratación y promoción profesional de las mujeres.

Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.

Apartado 1

En aras del reconocimiento y fomento de la calidad del trabajo por cuenta ajena en las actividades de los sectores agrarios y de la pesca, proponemos la inclusión del calificativo “**de calidad**”, tras la expresión “... que fomenten el empleo femenino ...”.

TÍTULO VII. TITULARIDAD COMPARTIDA.

Este Consejo considera que la instauración de la titularidad compartida constituye la iniciativa más relevante llevada a cabo en orden a promover que una realidad social, cual es la participación real de la mujer en la actividad agraria familiar, se vea reconocida jurídicamente accediendo a la condición de cotitular de la explotación.

Sin embargo, pese a las expectativas creadas (según datos del MAPA⁴, las mujeres que podrían beneficiarse de la Titularidad Compartida oscilan entre las 31.000 y las 55.000), lo cierto es que el número de mujeres que han accedido a la cotitularidad de la explotación a través de esta institución es muy reducido. En este sentido, a fecha de octubre de 2023, constan inscritas en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida (RETICOM) 1.226 explotaciones a nivel nacional, de ellas, tan solo 50 en Andalucía.

Los datos expuestos evidencian que este entorno normativo propicio a la titularidad compartida ha de ser acompañado por medidas de fomento que incentiven su constitución.

Entre estas medidas se encuentra la inclusión de las explotaciones de titularidad compartida entre las que son prioritarias en el acceso a todas las ayudas públicas en materia de agraria,

⁴ Informe del subgrupo de trabajo del objetivo específico 8 “promover el empleo, el crecimiento, igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible” MAPA. https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/200630_oe84resumenejecutivo_r_tcm30-540716.pdf

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 21/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pesquera y agroalimentaria que se convoquen por la Administración, cuestión que se contempla en el artículo 20.

Artículo 27. Medidas de difusión

La referencia a “*las organizaciones sindicales*” debe sustituirse por “**agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía**”, conforme a lo expuesto en las observaciones generales.

Por otra parte, se considera que debería describirse con mayor precisión los agentes a los que se refiere el último inciso de este artículo a fin de dotar de una mayor seguridad jurídica al precepto.

Artículo 28. Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida.

Apartado 3

Uno de los motivos que explican los datos expuestos en cuanto al número de titularidades compartidas constituidas, se concreta en el incremento de costes que para la economía familiar puede suponer la incorporación de la mujer al sistema de seguridad social como trabajadora autónoma, inherente a la cotitularidad, ya que es la mujer quien habitualmente renuncia a la cobertura social de su actividad.

Por ello, es fundamental el apoyo público dirigido a reducir el coste social de la incorporación de la mujer a la condición de cotitular. Este parece ser el sentido del apartado 3 de este artículo, si bien, su redacción no presenta la claridad y precisión necesarias.

En primer lugar, debería indicar expresamente que se trata de articular programas de ayuda “a la afiliación”, evitando la indeterminación que presenta la redacción actual.

Por otra parte, se considera que no debe limitarse el incentivo a aquellos casos en los que la incorporación al sistema de seguridad social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación, pues supone privar de la medida a todo un colectivo que, por razón de edad, generaría derecho a la pensión, pero que, por razones económicas, requiere del apoyo público para acceder a la cotitularidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente redacción al apartado 3:

“3. La Administración andaluza fomentará la titularidad compartida mediante ayudas y subvenciones destinadas al abono de las cuotas a la Seguridad Social de las mujeres agricultoras y ganaderas que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores por

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 22/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXM0JJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.”

Artículo 29. Asignación y otras medidas.

Apartado 1

Sobre este precepto hay que indicar que, la posibilidad de que la Administración priorice a la mujer o a la titularidad compartida en la asignación de cuotas, derechos o adjudicaciones de terrenos agrarios, no requiere habilitación legal, ya que ello se viene haciendo con la cobertura de otras disposiciones de general aplicación.

Por ello, el avance que, en esta materia, debe suponer esta ley es que tal priorización resulte obligada para la Administración. Por ello proponemos que se sustituye la expresión “se podrá dar prioridad” por “**se dará prioridad**”.

Apartado 2

En relación con este apartado, se propone la sustitución de la expresión “podrá tener acceso prioritario” por “**tendrá acceso prioritario**”. También debe eliminarse la referencia a la “política agraria comunitaria”, pues la priorización ha de alcanzar a todas las subvenciones que conceda la Administración andaluza con los fines indicados, y no solo a las derivadas de la aplicación de la política agrícola común.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se debería fijar un plazo para el desarrollo reglamentario de la ley, que podría ser de seis meses.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 23/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 24/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	